

Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales
[BOE n.º 31, de 5-II-2020]

**INCORPORACIÓN DE DIRECTIVAS. CONTRATACIÓN PÚBLICA.
DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS. PLANES Y FONDOS DE PENSIONES**

Recientemente ha visto la luz el RD-Ley 3/2020, de medidas urgentes, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Como su propia denominación indica, se trata de una disposición muy amplia, que pretende establecer disposiciones regulatorias para sectores muy diversos: contratación pública (en sectores tales como), seguros privados, materias tributarias y litigios fiscales.

Sin ánimo de analizar detalladamente en estas líneas todas las materias abordadas en el RD, sí que parece interesante poner de relieve, en primer lugar, los motivos que han llevado a regular en una única norma todo el amplio elenco de materias citadas, así como la oportunidad de hacerlo mediante un RD.

En el propio RD se alude precisamente a la necesidad de cumplir con uno de los objetivos prioritarios establecidos por el Consejo Europeo, como es el cumplimiento en plazo de la trasposición de las directivas de la UE. El cumplimiento de este objetivo es aún más prioritario en el escenario que ha diseñado el Tratado de Lisboa que modifica el Tratado de la UE y el Tratado constitutivo de la CE, entre otras materias, por lo que respecta a los supuestos de incumplimientos en el plazo de trasposición de directivas. Así, la Comisión puede pedir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la imposición de importantes sanciones económicas de manera acelerada según el artículo 260.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En este sentido, la EM del RD señala que «España viene cumpliendo consistentemente con los criterios de transposición en los plazos comprometidos», aunque también añade que existen algunas normas cuya trasposición adolece de retraso. Precisamente entre estas materias se encuentran las que han sido reguladas en el RD que en estas líneas comentamos.

En segundo lugar, se trataría de destacar las materias que han sido reguladas en el RD. Como hemos señalado previamente, se trata de materias muy variadas, que habían sido reguladas en diversas directivas.

Así, con este real decreto-ley se completa la trasposición del paquete de directivas comunitarias que en materia de contratación pública aprobó ya la Unión Europea en 2014 (a saber, las Directivas 2014/25/UE, 2014/23/UE, y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública), directivas que constituyen la culminación de un proceso iniciado en el seno de la Unión Europea en el año 2010, y que son parte de un nuevo panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, al estar configurada como «uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos» (EM I RD).

Con la promulgación de las directivas, la UE ha cerrado un proceso de revisión y modernización de las vigentes normas sobre contratación pública, que permitirá incrementar la eficiencia del gasto público y facilitar, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas, pymes, en la contratación pública, así como favorecer que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales, laborales y medioambientales comunes. Además, es importante destacar que en las citadas directivas se han aclarado determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar la seguridad jurídica, a la vez que se ha incorporado la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la contratación pública.

En particular, el real decreto-ley traspone al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2014/25/UE en lo relativo a la contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por parte de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración pública, las empresas públicas, así como por otras entidades distintas de las anteriores que tengan derechos especiales o exclusivos. Junto a ello, introduce la contratación electrónica obligatoria, fomentando así el empleo de nuevas técnicas de contratación que con un enfoque menos ambicioso ya aparecían en la anterior regulación, concretamente se establece la obligatoriedad de utilizar medios de información y de comunicación electrónicos en todas las fases del procedimiento, con el objetivo de aumentar la eficiencia y la transparencia en el mismo.

Otra materia regulada en el RD es la relativa a la materia de seguros; el título I del Libro segundo del real decreto-ley que traspone la Directiva (UE) 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros, consta de cuatro capítulos. Las razones que han motivado esta regulación son, por una parte, la gran disparidad existente de disposiciones nacionales relativas a la distribución de seguros y reaseguros y, de otra parte, la necesidad de facilitar el ejercicio de esta actividad. Es por ello que se hizo necesario que, mediante la Directiva (UE) 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros, se introdujeran una serie de modificaciones en la Directiva 2002/92/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en seguros.

La incorporación de la mencionada directiva al ordenamiento jurídico español hacía imprescindible introducir importantes modificaciones en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, en la idea de fortalecer las obligaciones de información en la distribución de productos de inversión basados en seguros, a la vez que establecer unas condiciones de competencia equitativas entre los distintos canales de distribución, de tal manera que los clientes puedan beneficiarse de normas comparables, con el consiguiente aumento de su protección.

El Libro Segundo («Medidas para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de seguros privados y planes y fondos de pensiones») contiene preceptos sobre distribución de seguros (Título I, «Transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros»). Se abre el Libro con la determinación del objeto «establecer las normas sobre el acceso a la actividad de distribución de seguros y reaseguros por parte de las personas físicas y jurídicas, las condiciones en las que debe desarrollarse su ejercicio, y el régimen de ordenación, supervisión y sanción que resulte de aplicación, con la finalidad principal de garantizar la protección de los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios por contrato de seguro, así como promover la libertad en la contratación de productos de naturaleza aseguradora» (art. 127), para continuar con las definiciones de «mediador de seguros», «mediador de seguros complementarios», «mediador de reaseguro», «entidad reaseguradora», «distribuidor de seguros», «retribución», entre otras (art. 128), órganos de supervisión y competencias (art. 132), o los operadores de banca-seguros (art. 151 y ss.), entre otras.

Eva M.^a DOMÍNGUEZ PÉREZ
Profesora Titular de Derecho Mercantil
Universidad Nacional de Educación a Distancia — UNED
emdominguez@der.uned.es